



ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

Expediente Bogdata: CD0001/2023/000009153

Línea PAA: 100003162 - 2023

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Dependencia que Origina:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS - SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

1.2. Fecha:

12 de julio de 2023

1.3. Objeto Contractual:

Prestar servicios profesionales para apoyo en la verificación y consolidación de informes de los contratistas a cargo de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, conforme a los lineamientos de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

1.4. Sector Económico Identificado:

Sector Terciario o de Servicios

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas". Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos y/o bienes se encuentran identificados en la siguiente clasificación¹ :

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	(F) Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

Fuente: <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Descripción del Sector Económico

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso es el sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no

¹ <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

El DANE publicó en febrero de 2023 la Encuesta Mensual de Servicios para Bogotá (EMSB)² y en enero de 2023 publicó los resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)³.

Estos documentos tienen como objetivo mostrar el desarrollo de los sectores de servicios y proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o población fuera de la fuerza laboral. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD) A continuación algunas consideraciones importantes de los documentos mencionados:

1. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)⁴

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, a partir del mes estadístico enero de 2020 se dan a conocer al público los resultados del rediseño de la Encuesta Mensual de Servicios que contempla varias mejoras metodológicas como la inclusión de resultados de la variable variación de los salarios promedio por subsector de servicios y tipo de contratación, además del paso a un muestreo probabilístico basado en un marco mejorado que incrementó la cobertura al implementar menores parámetros de inclusión.

En enero de 2023, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2022.

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems>

³ www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_sep_22.pdf

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Enero 2023^p / enero 2022

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	11,6	10,3	0,2	1,0
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	9,6	8,7	0,0	0,9
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	23,7	22,4	1,0	0,3
J	División 58	Actividades de edición	11,0	9,9	0,7	0,3
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	40,5	26,4	17,9	-3,8
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	3,9	4,8	0,1	-1,0
J	División 61	Telecomunicaciones	1,9	0,9	1,2	-0,2
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	25,8	24,5	1,5	-0,2
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	24,4	22,8	0,8	0,8
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	8,0	7,6	0,2	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	9,0	9,0	0,0	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	14,1	13,9	0,3	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	14,1	14,0	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	10,8	11,0	0,3	-0,5
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,3	10,1	0,1	-0,9
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	13,0	12,9	0,1	0,0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,7	9,8	0,2	-0,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	14,6	13,3	0,3	1,1

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En enero de 2023, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con enero de 2022.

**Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Enero 2023^p / enero 2022**

Sección	División	Descripción	Personal ocupado sin	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
			agencias ⁵			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	11,9	9,7	2,2	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,9	5,9	6,0	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,1	6,9	1,2	--
J	División 58	Actividades de edición	7,3	8,2	-0,9	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	7,4	5,2	2,2	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	11,7	10,9	0,8	--
J	División 61	Telecomunicaciones	16,3	15,1	1,2	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	15,0	15,0	0,0	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	12,6	8,5	4,1	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	13,6	7,7	5,9	--
M	Clase 7310	Publicidad	14,4	9,9	4,5	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	12,3	2,0	5,4	4,8
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	11,7	12,8	-1,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	10,6	4,3	6,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,1	3,4	2,4	0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	11,2	8,3	2,9	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	10,4	10,3	0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	16,8	10,9	5,9	--

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

MERCADO LABORAL⁵

Para el mes de enero de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue de 13,7%, mientras que en el mismo mes de 2022 se ubicó en 14,6%. La tasa global de participación se situó en 63,4%, mientras que en enero de 2022 fue de 62,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 54,7%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2022 (53,4%).

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

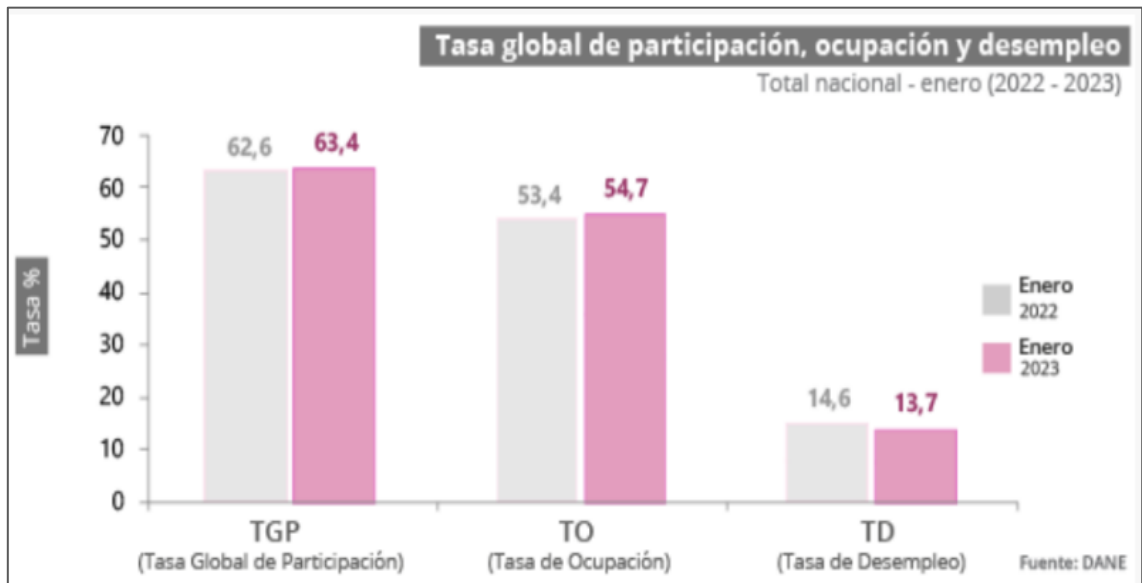
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En enero de 2023, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 14,5%, la tasa global de participación de 65,5% y la tasa de ocupación de 56,0%. En enero de 2022 estas tasas se ubicaron en 14,8%, 64,5% y 54,9%, respectivamente.



Tasa global de participación –TGP Tasa de ocupación –TO Tasa de desempleo –TD Tasa de subocupación -TS
Enero (2022-2023)

Tasas (%)	Total Nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Enero 2022	Enero 2023	Enero 2022	Enero 2023
TGP	62,6	63,4	64,5	65,5
TO	53,4	54,7*	54,9	56,0
TD	14,6	13,7	14,8	14,5
TS	7,3	7,7	5,9	7,2*

* Variación estadísticamente significativa.

Notas:

- 13 ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.
- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Población ocupada, desocupada y fuera de la fuerza laboral Enero (2022-2023)

Miles de personas	Total nacional			Miles de personas	Total 13 ciudades y A.M.		
	Enero 2022	Enero 2023	Variación absoluta		Enero 2022	Enero 2023	Variación absoluta
Población ocupada	20.696	21.492	+796*	Población ocupada	9.767	10.084	+317*
Población desocupada	3.552	3.413	-139	Población desocupada	1.701	1.710	+9
Población fuera de la fuerza laboral	14.502	14.387	-115	Población fuera de la fuerza laboral	6.323	6.224	-99

* Variación estadísticamente significativa.

Notas:

- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.
- Los resultados de la variación absoluta pueden diferir por los valores aproximados a mil.
- Los datos de las poblaciones están en miles de personas.
- 13 ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada según rama de actividad económica Enero (2022-2023)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Enero 2022	Enero 2023	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	20.696	21.492	100,0	+796*	
Alojamiento y servicios de comida	1.255	1.592	7,4	+336*	1,6
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	1.706	1.914	8,9	+208	1,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.644	1.849	8,6	+205	1,0
Industrias manufactureras	2.069	2.270	10,6	+201	1,0
Transporte y almacenamiento	1.471	1.662	7,7	+191	0,9
Actividades inmobiliarias	184	245	1,1	+62	0,3
Información y comunicaciones	386	431	2,0	+45	0,2
Comercio y reparación de vehículos	3.904	3.913	18,2	+10	0,0
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.963	2.957	13,8	-6	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	639	628	2,9	-11	-0,1
Actividades financieras y de seguros	449	380	1,8	-68	-0,3
Construcción	1.551	1.402	6,5	-148	-0,7
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.457	2.244	10,4	-214	-1,0

* Variación estadísticamente significativa.

Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos[^] incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

p.p.: Puntos porcentuales.

Notas:

- Por efecto de redondeo y la no inclusión de la categoría "No informa", las sumas de las poblaciones, distribuciones, variaciones absolutas y contribuciones pueden diferir del total.
- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.
- Los datos de las poblaciones están en miles de personas.

Fuente: DANE, GEIH.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Actividades profesionales, científicas y técnicas

Para el año 2022^{Pr}, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 8,3%, en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021^P. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 7,0%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 9,3%.

En el cuarto trimestre de 2022^{Pr}, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2021^p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 2,9%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 4,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,7%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas decrece -0,04%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,2%.

Actividades profesionales, científicas y técnicas¹ Tasas de crecimiento en volumen² Año total 2022^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2022 ^{Pr} / 2021 ^P	2022 ^{Pr} -IV / 2021 ^P -IV	2022 ^{Pr} -IV / 2022 ^{Pr} -III
Actividades profesionales, científicas y técnicas	7,0	2,9	-0,04
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	9,3	4,8	-1,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas¹	8,3	3,9	-0,7

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^Pprovisional

^{Pr}preliminar

¹Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

²Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

VARIABLES ECONÓMICAS

La variable económica principal que afecta el sector se encuentra referida a la variación del salario mínimo – SMMLV.

VARIACIÓN DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE

El comportamiento de esta variable es importante dado que el principal componente del presente proceso es remuneración de mano de obra.



2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO ___ SI X___

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*” y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”.

Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:

Ley 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la Secretaría de Educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

La citada disposición legal se encuentra reglamentada por el Decreto 2890 de 1991.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía creado mediante la Ley 41 de 1969, es la entidad encargada del control y vigilancia del ejercicio de la profesión mediante la inscripción y expedición de la matrícula profesional.

La función principal es la expedición de la Matrícula Profesional e inscripción de los Economistas. Este proceso va de la mano de la representación y defensa de los intereses del Economista, buscando difundir la reglamentación en escenarios académicos, sociales y gubernamentales.

El Consejo Nacional Profesional de Economía presta asesoría en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión, brinda información económica de actualidad, adelanta estudios referentes a los campos de acción y mercado laboral de los Economista, alerta sobre riesgos de contratación de profesionales sin matrícula y fortalece la preparación y orientación permanente de los Economistas con seminarios nacionales, desarrollados en conjunto con las Facultades de Economía de las Universidades del país.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

El ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se encuentra regulada por la Ley 60 de 1981, cuyo Decreto Reglamentario es el 2718 de 1984.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE)

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981).

Normatividad que regula la profesión de CONTADURIA PUBLICA:

El ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, se encuentra establecido en la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, en la cual además de señalar quiénes tienen la calidad de contadores públicos y de indicar las actividades contables, establece la forma de acreditar que se ejerce dicha profesión, contemplando en el artículo 3° que *“La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.”*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, para poder tomar posesión de cualquier cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la Contaduría Pública, la persona natural debe demostrar su inscripción mediante tarjeta profesional, que lo acredite como Contador Público.

De otra parte, esta misma normativa contiene el Código de Ética Profesional del Contador Público que consagra los principios y la conducta que debe acatar en el ejercicio de su profesión.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y actúa como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En igual sentido, la Ley 1314 de 2009, que trata sobre la convergencia contable, impone a quienes ejercen la profesión de la contaduría bien sea en el sector privado o público que se garantice que la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico y se tengan en cuenta los criterios a los cuales debe sujetarse según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y sean homogéneas consistentes y comparables.

Normatividad que regula la profesión del DERECHO:

Como antecedentes normativos se tiene el Decreto Nacional 320 de 1970 que estableció la función social de los abogados y se asigna la labor de asesorar y asistir a los particulares y al Estado en sus relaciones jurídicas entre sí y ante las autoridades. La misma disposición previó la inscripción de los Abogados mediante la obtención de un título universitario y fijó un régimen disciplinario al ejercicio de la profesión; así como el Decreto 196 de 1971 que lo derogó y por el cual se dictó el Estatuto del ejercicio de la Abogacía, instaurando el primer Código Disciplinario del Abogado en Colombia.

La norma anterior, fue sustituida por la Ley 1123 del 22 de enero de 2007 "*Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*", la cual instituye todo lo relativo con los deberes en el ejercicio profesional de la abogacía, el régimen de incompatibilidades, las faltas; así como el régimen y procedimiento sancionatorio entre otros aspectos.

Así mismo dispone en su artículo 2º en concordancia con los artículos 59 y 60, que corresponde al Estado, a través de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en la ley se adelanten contra los abogados en ejercicio de su profesión. Y que en todo caso la acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRADOR PÚBLICO

La profesión de Administrador Público se encuentra establecido en la Ley 1006 de 2006, y por medio de la cual se reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen, señala sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión.

En virtud de la mencionada ley, "(...) La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatal es con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos."

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, se consideran Administradores Públicos:

- a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

La entidad encargada de inspeccionar y vigilar el ejercicio de estas profesiones es el Colegio Colombiano de Administrador Público, conforme a la reglamentación del Decreto 2211 de 2006.

En cuanto a la profesión del Administrador Público, la misma se rige y se sanciona conforme al Código de Ética Profesional del Administrador Público, soportado en el Acuerdo 002 de 2007, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010, modificado y adicionado por el Acuerdo 009 de 2016.

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Se deben tener presentes a su vez otras normas y disposiciones generales pertinentes al proceso de contratación. Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

Normatividad que regula la profesión de Periodista y/o Comunicador Social

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones que determine el legislador.

En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propicia para todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permiten el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos desarrollará programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".

La Constitución Política establece "ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura",

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En sentencia C 650/03 la Corte Constitucional señala que “El derecho fundamental a la libertad de expresión en su acepción genérica abarca diferentes derechos fundamentales específicos, a saber: la libertad de manifestarse, la libertad de pensamiento, la libertad de opinión, la libertad de informar, la libertad de recibir información, la libertad de fundar medios de comunicación, la libertad de prensa. Si bien las anteriores libertades fundamentales se entienden comprendidas y son manifestaciones de la libertad genérica de expresión, así con frecuencia aparezcan entrelazadas, de todas formas, es posible distinguir conceptual y analíticamente cada uno de los diferentes derechos fundamentales específicos garantizados en la Constitución.

Así, mientras que la titularidad de los mencionados derechos fundamentales son todas las personas, el objeto de cada uno de dichos derechos específicos se determina diferentemente. Por ejemplo, el derecho a la libertad de opinión es más amplio y carece de las orientaciones constitucionales explícitas que sí se imponen al derecho a informar, referido a la información veraz e imparcial. Ello porque el ámbito protegido en el derecho a opinar libremente es mucho mayor dada la protección constitucional brindada a los juicios de valor, no corroborables a partir de un referente objetivo, en una democracia pluralista, que el ámbito protegido en el derecho a informar hechos o circunstancias cuya verificación sí es posible por medio de referentes empíricos, sin que ello signifique que la Carta no proteja la divulgación de información que si bien no es exacta, sí se aproxima a la verdad, y fue publicada de buena fe, puesto que la circulación abierta y desinhibida de diversas versiones de la realidad es esencial para la existencia, el funcionamiento y la vitalidad de una democracia. Un segundo ejemplo de una manifestación expresa de la libertad de expresión en su acepción genérica, es la libertad de fundar medios de comunicación masiva.”

La profesión de periodista estaba regulada por la Ley 51 de 1975, norma que fue declarada inexecutable mediante la sentencia No. C-087 de 1998 de la Corte Constitucional, postura que ha sido ratificada en múltiples pronunciamientos posteriores como en sentencia C 010-2000 en la que, con ocasión del análisis de constitucionalidad del artículo 7º de la Ley 74 de 1966, señaló que no es viable restringir la dirección de radio periódicos y de los radio informativos a quienes tengan título de periodismo, o acreditan un determinado tiempo de experiencia profesional, puesto que la libertad de expresión es un derecho fundamental de todas las personas.

En pronunciamientos jurisprudenciales, la Corte Constitucional ha señalado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985 resolvió, por unanimidad, “que la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. [1]

Igualmente, la Comisión Interamericana aprobó durante su 108º período ordinario de sesiones en octubre del año 2000 la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que define en el artículo 6; Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en el sentido de que las restricciones legales por vía de la delimitación de los titulares de las libertades consagradas en el artículo 20 de la Constitución Política son inconstitucionales, por ende, la profesión no se encuentra regulada.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, salud, pensión y riesgos laborales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. A su vez, se deben tener presentes otras normas y disposiciones generales correspondientes al proceso de contratación.

2.3. Perspectiva Comercial

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial **No aplica** para el presente proceso de contratación.

2.4. Perspectiva Financiera

Dado que el objeto contractual, en especial las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, así como tampoco requiere que esté inscrito en el Registro Único de Proponentes, se establece que el presente numeral **No Aplica**.

2.5. Perspectiva organizacional

Por analogía con el numeral anterior la perspectiva organizacional **No aplica**.

2.6 Perspectiva Técnica

De acuerdo con el análisis de sector realizado y con el objeto contractual, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural con el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA: Profesional en Administración de Empresas o Administración Pública o Economía o Derecho o Contaduría Pública o Comunicación Social o demás carreras del núcleo básico del conocimiento de las áreas administrativas.

EXPERIENCIA GENERAL: Dos (2) meses de experiencia profesional en actividades administrativas.

EXPERIENCIA RELACIONADA: No aplica

2.7 Análisis de Riesgo

RIESGO OPERACIONAL:

- Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.
- No cumplir con los requerimientos previstos en el contrato. Prestación de servicio sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el contrato.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RIESGO TÉCNICO:

- Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.
- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

Matriz de riesgos definitiva se adjunta con los documentos del proceso.

Observaciones:

Revisado por: Jairo Lázaro Ortiz	Subdirector de Asuntos Contractuales
Proyectado por: Pablo Rodríguez Urrea	Profesional Universitario SAC
Proyectado por: Krisly Tatiana Amaya Osorio (Perspectiva Legal)	Profesional Especializada SAC

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA